

NULIDAD AUTO

Abogada Gloria Del Pilar Monroy <gloria@monroyprada.com>

Miércoles 8/06/2022 8:37 AM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
(Juzgado de Origen Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá)

E. S.
D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALICIA MELO NIETO
DEMANDADO: MARIA IRMA GARCIA AVILA
RADICACION No.: 11001400307120170129800

GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO, mayor de edad, con domicilio en esa ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi reconocida calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho LA NULIDAD DEL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022, mediante el cual declaro el desistimiento tácito, del presente asunto. Lo anterior; teniendo en cuenta las reflexiones fácticas y jurídicas que realizaré.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO Y SUS ANEXOS

Att.

Gloria Del Pilar Monroy Moreno
Abogada
MONROY & PRADA ASESORES LTDA
Carrera 87 C No. 22 -30, Of. 37, Bogotá D.C.
Celular 310 2075075
www.monroyprada.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

(Juzgado de Origen Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALICIA MELO NIETO
DEMANDADO: MARIA IRMA GARCIA AVILA
RADICACION No.: 11001400307120170129800

GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO, mayor de edad, con domicilio en esa ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi reconocida calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho LA NULIDAD DEL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022, mediante el cual declaro el desistimiento tácito, del presente asunto. Lo anterior; teniendo en cuenta las reflexiones fácticas y jurídicas que realizaré.

Veamos porque el motivo de mi solicitud:

Es claro señor Juez, que el Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, adopto una serie de medidas a fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así las cosas; el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo los mencionados acuerdos estableció diferentes medidas con las que se pretendió privilegiar, la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y su óptima utilización, como:

a.- Que los servidores judiciales trabajaran preferencial mente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas.

b.- Que en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucional, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

c.- Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

d.- Que los memoriales y demás comunicaciones podían ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

e.- Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberían suministrar la dirección de correo

electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

f.- Que no obstante las medidas adoptadas en materia de justicia bajo el amparo de la emergencia declarada en el Decreto 417 de 2020 estas resultan insuficientes frente al grave impacto que en relación con la prestación del servicio de justicia ha producido la prolongación de las medidas de aislamiento, situación que no podía ser prevista al inicio de la emergencia sanitaria. Etc.

En síntesis; estando previamente establecidos los medios tecnológicos o correos electrónicos de los diferentes Despacho Judiciales, en procura de tener acceso a la administración de justicia, las solicitudes realizadas por los interesados se debían enviar a los correos electrónicos asignados a los diferentes juzgados, ello, con el fin de ser tenidos en cuenta por los despachos judiciales y resueltos por estos, evitando la vulneración de los derechos procesales de las partes.

En el caso concreto el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Juzgado de Origen Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá), que usted regenta, habilitó el correo electrónico cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como consta en el directorio de cuentas de correo electrónico - Rama Judicial -.

directorio cuentas de correo electrónico - Rama Judicial ramajudicial.gov.co		
ACIONES ATENCION AL USUARIO		
cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá
cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá
cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 48 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá
cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá
cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá

Atendiendo el correo electrónico dispuesto por su Despacho cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el ejercicio del trámite procesal de las acciones civiles allí conocidas, y en razón a la seguridad jurídica que me brindaba allegar por este medio las peticiones, envié por este medio virtual a su oficina, un memorial allegando la actualización del crédito dentro del proceso de la referencia, tal y como consta en cada una de la impresiones de pantalla que para ilustración del Despacho, se ponen de presente en este escrito .

1-. El día 12 de noviembre a las 8:08 a.m., remití correo electrónico, aportando la actualización de la liquidación del crédito, recibiendo respuesta automática de acuse de recibo del aludido memorial por parte del Juzgado y los recibidos a satisfacción por parte de la plataforma.

Correo Enviado 12 de noviembre 2021 8:08 a.m.

Responder Responder... Reenviar Eliminar Imprimir Mover Más Anterior Siguiente

Memorial allega liquidación del Crédito

From Abogada Gloria del Pilar Monroy on 12/11/2021 08:08 AM

De: Abogada Gloria del Pilar Monroy
Destinatario: cmp44@condoj.ramajudicial.gov.co
Repondera: gloria.monroy@ramajudicial.gov.co
Fecha: 12/11/2021 08:08 AM
All headers...
Detalle Solo texto

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Juzgado De Origen Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Craidad de Bogotá)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALICIA MELO NIETO
DEMANDADO: MARIA IRMA GARCIA AVILA
RADICACION No.: 2017 - 1298

GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO, mayor de edad, domiciliada y residienda en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 51.840.579 de Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 102.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora ALICIA MELO NIETO, me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito para los efectos pertinentes.

Respuesta Automática al Correo del 12 de noviembre 2021 8:00 a.m.

Responder Responder... Reenviar Eliminar

Respuesta automática: Memorial allega liquidación del Crédito

From Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. on 12/11/2021 08:08 AM

De: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Destinatario: Abogada Gloria del Pilar Monroy
Fecha: 12/11/2021 08:08 AM
All headers...
Detalle Solo texto

SEÑOR USUARIO

Su correo electrónico ha sido recibido por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

Se le informa que el horario de recepción de correspondencia es de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., con excepción de días festivos. La que se reciba fuera de ese horario será tramitada en la hora hábil siguiente a su recepción.

Para dar trámite al documento o solicitud, debió indicar **sin excepción**, i) El número completo del expediente compuesto por 23 dígitos, ii) Las partes del proceso, iii) Lo pretendido de manera clara y precisa en un documento pdf (no se podrá sustituir un correo electrónico por un memorial), iv) Enviar los anexos en formato legible, v) En el asunto del correo electrónico señalar los 23 dígitos del expediente y de manera breve el contenido del memorial y vi) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78-14 del C.G.P. en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realice ante este Juzgado a las demás partes del proceso, con excepción de la petición de medidas cautelares. De no haber realizado esto último, deberá cumplirlo a más tardar el día siguiente hábil a esta comunicación, sin remitir nuevamente el memorial a este estrado judicial.

SE ADVIERTE QUE DE NO REMITIR COMPLETA LA ANTERIOR INFORMACIÓN NO SE DARÁ TRÁMITE AL MEMORIAL O SOLICITUD.

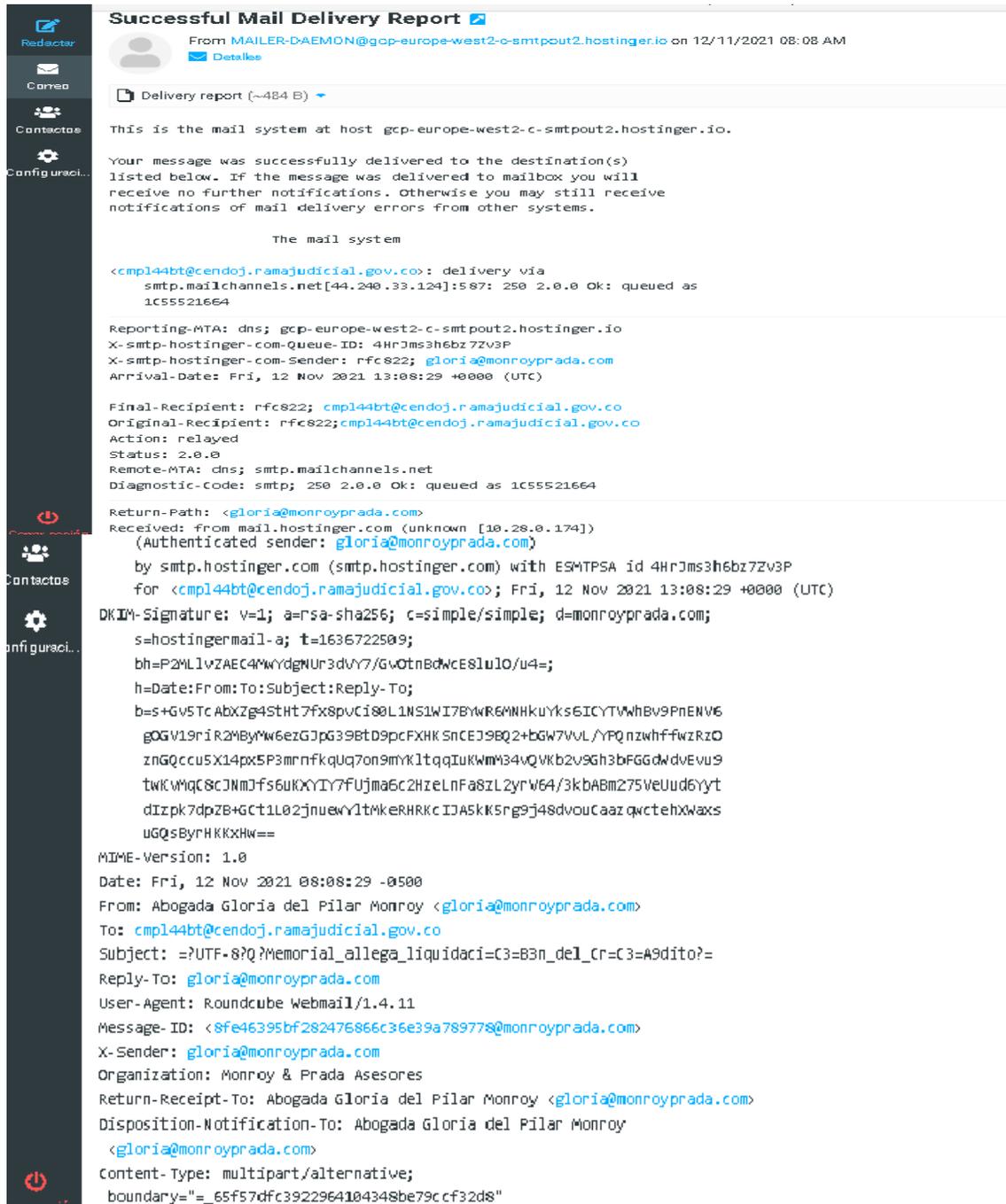
ASÍ MISMO, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE TRAMITARÁN LOS MEMORIALES DIRIGIDOS A PROCESOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTE JUZGADO, POR LO QUE NO SERÁ ASÍ, DEBERÁ DIRIGIR EL CORREO ELECTRÓNICO A LA AUTORIDAD JUDICIAL U OFICINA DE DESCONSEJÓN, EJECUCIÓN O DE ARCHIVO, QUE TENGA EL EXPEDIENTE.

Si su solicitud encuadra dentro de los presupuestos antes señalados, podrá monitorear su trámite en el micro-sitio creado para este Despacho en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-civil-municipal-de-bogota>.

Cordialmente,
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19, Edificio Hernando Morales Molina
Tel: 2347234
E-mail: cmp44@condoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reservada en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Correo Entregado Exitosamente 12 de noviembre 2021 8:00 a.m.



Successful Mail Delivery Report

From MAILER-DAEMON@gop-europe-west2-c-smtpout2.hostinger.io on 12/11/2021 08:08 AM
[Details](#)

Delivery report (~484 B)

This is the mail system at host gcp-europe-west2-c-smtpout2.hostinger.io.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<cml144bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>: delivery via smtp.mailchannels.net[44.240.33.124]:587: 250 2.0.0 Ok: queued as 1C55521664

Reporting-MTA: dns; gcp-europe-west2-c-smtpout2.hostinger.io
X-smtp-hostinger-com-Queue-ID: 4HrJms3h6bz7Zv3P
X-smtp-hostinger-com-Sender: rfc822; gloria@monroyprada.com
Arrival-Date: Fri, 12 Nov 2021 13:08:29 +0000 (UTC)

Final-Recipient: rfc822; cml144bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Original-Recipient: rfc822;cml144bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: relayed
Status: 2.0.0
Remote-MTA: dns; smtp.mailchannels.net
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.0.0 Ok: queued as 1C55521664

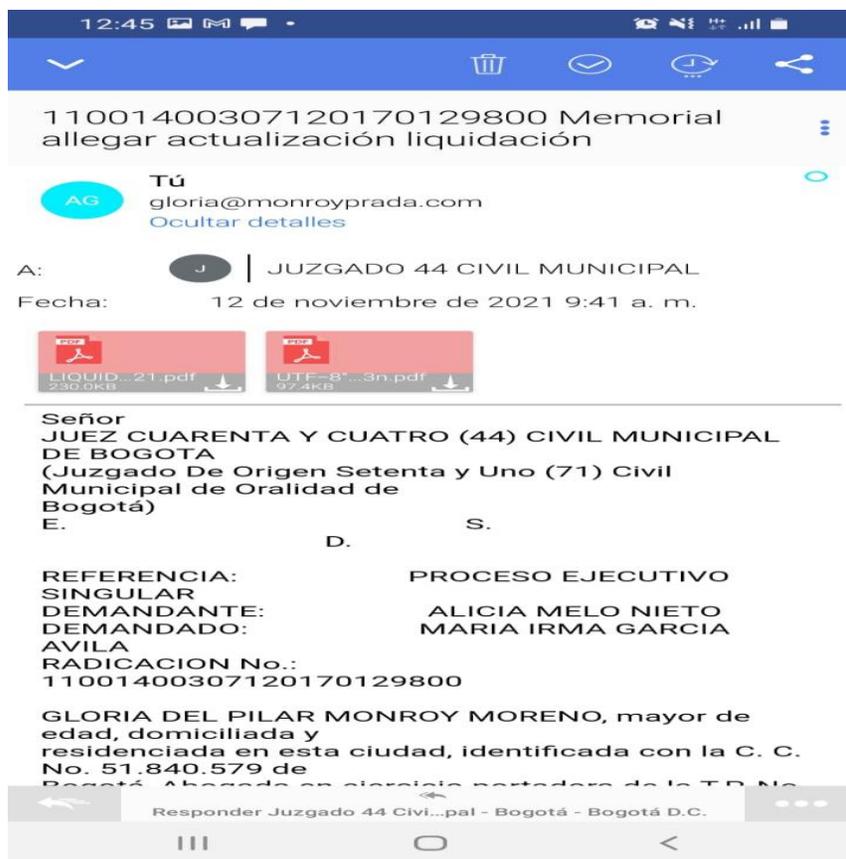
Return-Path: <gloria@monroyprada.com>
Received: from mail.hostinger.com (unknown [10.28.0.174])
(Authenticated sender: gloria@monroyprada.com)
by smtp.hostinger.com (smtp.hostinger.com) with ESMTPSA id 4HrJms3h6bz7Zv3P
for <cml144bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fri, 12 Nov 2021 13:08:29 +0000 (UTC)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=simple/simple; d=monroyprada.com;
s=hostingermail-a; t=1636722509;
bh=P2ML1vZAEc4WYdgnUr3dVY7/GwOtnBdWcE81u10/u4=;
h=Date:From:To:Subject:Reply-To;
b=s+Gv5TcAbXZg4StHt7fxSpvc180L1NS1WI7BYWR6MNHkuyks6ICYTvwHbv9PnENV6
gQGv19riR2MByW6ezGJpg39Btd9pcFXHKSnCEJ9BQ2+BGW7VVL/YPQnzwhffwzRzO
znGQccu5X14px5P3mnrnfkqUq7on9myKltqqIuKwM34vQVKb2v9Gh3bFGGdWdvevu9
twkVMqC8cJNmJfs6UKXYIY7fUjma6c2HieLnFa8ILZyrW64/3kbABm275veUud6Yyt
dIzpk7dpZB+Gct1L02jnuewY1tmkERHRKcIJA5kK5rg9j48dvouCaazqWctehXWaxs
uGQsByrHKKXHW==

MIIME-Version: 1.0
Date: Fri, 12 Nov 2021 08:08:29 -0500
From: Abogada Gloria del Pilar Monroy <gloria@monroyprada.com>
To: cml144bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: =?UTF-8?Q?Memorial_allega_liquidaci=C3=B3n_del_Cr=C3=A9dito?=
Reply-To: gloria@monroyprada.com
User-Agent: Roundcube Webmail/1.4.11
Message-ID: <8fe46395bf282476866c36e39a789778@monroyprada.com>
X-Sender: gloria@monroyprada.com
Organization: Monroy & Prada Asesores
Return-Receipt-To: Abogada Gloria del Pilar Monroy <gloria@monroyprada.com>
Disposition-Notification-To: Abogada Gloria del Pilar Monroy
<gloria@monroyprada.com>
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="=_65f57dfc3922964104348be79c cf32d8"

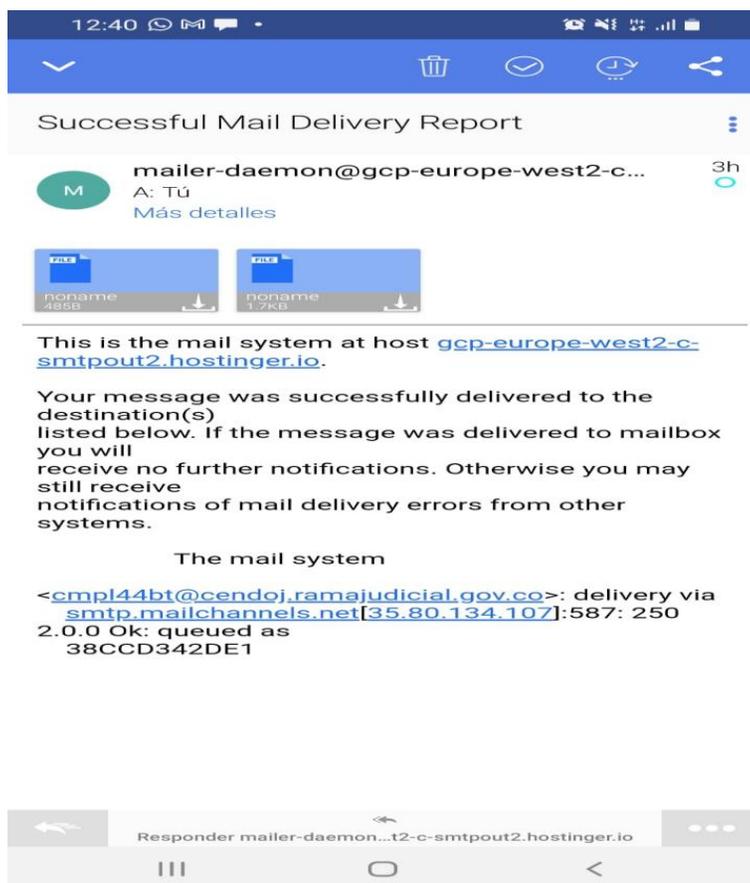
Pero no obstante a lo anterior, y habiéndome percatado que el primer correo no contenía el adjunto con la liquidación, remití el mismo día a las 9:41 a.m., un de nuevo el correo junto con sus anexos, del cual igualmente recibí la notificación de entrega exitosa judicial.

Correo Enviado 12 de noviembre 2021 a las 9:41 a.m.



Notificación de Entrega Exitosa

Correo Enviado 12 de noviembre 2021 a las 9:41 a.m.



En punto a solicitar que el Juzgado se pronunciara sobre mi solicitud, nuevamente allegue al Despacho, el referido memorial con sus anexos a las 11:42 a.m., del mismo 12 de noviembre de 2021.

Correo Enviado a las 9:41 a.m.

11001400307120170129800 Memorial allegar actualización liquidación

From Abogada Gloria Del Pilar Monroy on 12/11/2021 11:42 AM

De Abogada Gloria Del Pilar Monroy

Destinatario JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

Repondera gloria@monroyprada.com

Fecha 12/11/2021 11:42 AM

LIQUIDACION A OCTUBRE 31 DE 2021.pdf (~229 KB)

UTF-8*Memorial%20Allegar%20Liquidaci%C3%B3n.pdf (~97 KB)

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Juzgado De Origen Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá)

E. S.
D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALICIA MELO NIETO
DEMANDADO: MARIA IRMA GARCIA AVILA
RADICACION No.: 11001400307120170129800

GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada con la C. C. No. 51.840.579 de
Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 102.714 expedida
por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y
representación de la señora ALICIA MELO NIETO, me permito allegar la
actualización de la liquidación del crédito para los efectos
pertinentes.

Gloria Del Pilar Monroy Moreno
Abogada

He de anotar; que las anteriores solicitudes hasta este momento **NO HAN SIDO ANEXADAS POR SU OFICINA AL PROCESO PARA SU TRASLADO A LA DEMANDADA**, y mucho menos resueltas, positiva y/o negativamente, no obstante la suscrita haber cumplido con lo consignado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y demás normas concordantes.

Consejo Superior de la Judicatura Corte Suprema de justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Co

7 de Jun - 2022

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA

← Regresar a opciones de Consulta

Número de Radicación

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400307120170129800

[CONSULTAR](#)[NUEVA CONSULTA](#)

DETALLE DEL PROCESO

11001400307120170129800

Fecha de consulta: 2022-06-07 19:20:03.13

Fecha de replicación de datos: 2022-06-07 18:12:33.65 ⓘ

 Descargar DOC Descargar CSV[← Regresar al listado](#)[DATOS DEL PROCESO](#)[SUJETOS PROCESALES](#)[DOCUMENTOS DEL PROCESO](#)[ACTUACIONES](#)Introduzca fecha inicial
aaaa-mm-ddIntroduzca fecha fin
aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-05-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/05/2022 a las 10:53:46.	2022-05-31	2022-05-31	2022-05-27
2022-05-27	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008				2022-05-27
2022-05-25	Al despacho				2022-05-25
2019-11-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/11/2019 a las 15:02:48.	2019-11-27	2019-11-27	2019-11-26
2019-11-26	Auto aprueba liquidación				2019-11-26
2019-11-26	Al despacho				2019-11-26
2019-11-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:03:29.	2019-11-15	2019-11-15	2019-11-14
2019-11-14	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010				2019-11-14
2019-11-14	Al despacho				2019-11-14
2019-11-06	Recepción memorial	Contestacion.NC			2019-11-06

Así las cosas; podemos aseverar sin equívoco alguno, que la última actuación procesal de la Demandante, data del día 12 de noviembre de 2021, misma que fuera enviada al correo del Juzgado por la suscrita en más de dos oportunidades, sin que hasta la fecha se haya pronunciado el Despacho.

Desconoce esta profesional del Derecho, los motivos del mutismo del Despacho, y no deja de causarme ***gran sorpresa***, que sin darle trámite a las actuaciones de la suscrita apoderado, el Juzgado haya tomado la decisión de decretar el desistimiento tácito.

He de recalcar a la Señora Juez, que la suscrita apoderada, no ha sido silente en sus actuaciones por más de un año, lo que no permite desde ningún punto a declarar el Desistimiento Tácito, realizado por su oficina.

Ahora bien; tenemos que la aplicación de la figura del desistimiento tácito es un castigo que se impone al demandante cuando este no cumple con las cargas procesales impuestas, como el no pagar los gastos del proceso y/o cuando no se solicita o realiza ninguna actuación procesal durante el plazo de un (1) año, que es el motivo de la decisión tomada por su Despacho, castigo del que obviamente no se puede realizar dentro del presente asunto, pues ha sido y

es el Despacho quien ha guardado silencio a mis solicitudes.

Sobre el particular la jurisprudencia pacíficamente ha indicado que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en la Ley procesal; considerando obviamente que las actuaciones realizadas por la suscrita abogada, bastarían para interrumpir el término previsto en el artículo 317 del C.G.P.

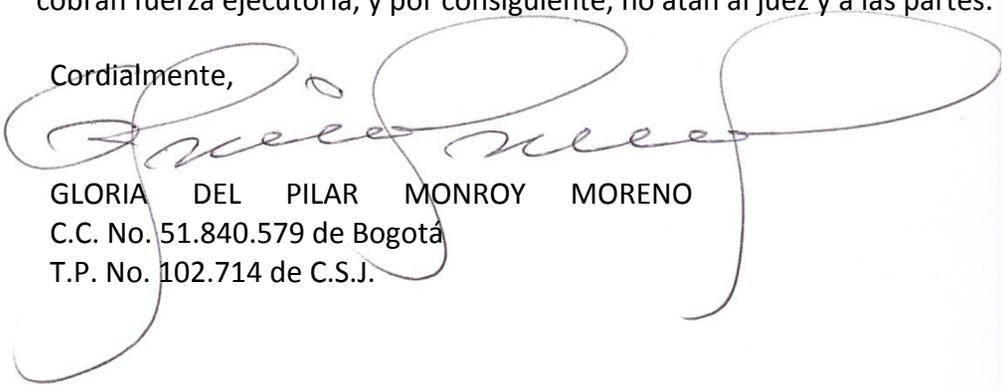
Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, porejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".

En tal sentido, salvo mejor criterio jurídico, creemos que la decisión contenida en la providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), emanada por el JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Juzgado de Origen Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá), que DECRETO EL DESITIMIENTO TACITO, no encuentra su respaldo legal, convirtiéndose de suyo en una decisión abiertamente contraria derecho, por lo que, la suscrita apoderada de la accionante, solicitara muy amablemente a la señora Juez, se sirva decretar **LA NULIDAD** de lo actuado a partir de la providencia atrás referida, en punto a tomar la posición jurídica que permita enmendar el desliz de idéntica naturaleza.

Pues no podemos olvidar, que los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez y a las partes.

Cordialmente,



GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO
C.C. No. 51.840.579 de Bogotá
T.P. No. 102.714 de C.S.J.